

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: SUCESION No.1100131100202019-0096100

**CAUSANTES: JOSE ANGEL OCHOA JIMENEZ y
ALEJANDRINA DIAZ OCHOA.**

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes **JOSE ANGEL OCHOA JIMENEZ** y **ALEJANDRINA DIAZ OCHOA**, tal y como se advierte al interior del expediente, trabajo presentado por las apoderadas de los herederos reconocidos, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de SUCESIÓN de **JOSE ANGEL OCHOA JIMENEZ** y **ALEJANDRINA DIAZ OCHOA** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron decretando la partición en el proceso y designando a las apoderadas de los herederos reconocidos como partidoras, presentando el trabajo de partición la apoderada de los herederos **LIBARDO OCHOA DIAZ**, **JOSE DOMINGO OCHOA DIAZ**, **MARY OCHOA DIAZ**, **GONZALO OCHOA DIAZ** y **JESUS MARIA OCHOA DIAZ** trabajo que fue coadyuvado por la apoderada del heredero reconocido **JOSE ANGEL OCHOA DIAZ**, trabajo presentado en debida forma, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quienes apoderan a todos los herederos reconocidos, son las abogadas de confianza a quienes les confirieron poder, quienes no presentaron objeción alguna frente al trabajo allegado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado, reúne los requisitos procesales y sustanciales

pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos denunciados y el valor dado a los mismos.

3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados. Ofíciase.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 87 De hoy 2 DE OCTUBRE DE 2020 La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffa9b13f3734582f8ce00c3faf4f52e75f0864d77a8a1ce30fe748bc08ad23b**

Documento generado en 01/10/2020 08:26:47 a.m.